

En San Sebastián, a 4 de febrero de 2010

Sr. Director General de Supervisión Comisión Nacional del Mercado de Valores

Asunto: Propuesta de Acuerdos.

Les hacemos llegar Propuesta de Acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General del Banco Guipuzcoano convocada para el día 5 de marzo 2010 en primera convocatoria y para el 6 de marzo 2010 en segunda convocatoria.

Atentamente,

Jesús M. Mijangos Ugarte Secretario General



## PROPUESTA DE ACUERDOS

### **Acuerdo Primero**

- Se aprueba el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, la Memoria y el Informe de Gestión del Banco Guipuzcoano S.A. correspondientes al ejercicio 2009. Se aprueba igualmente el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, la Memoria y el Informe de Gestión del Grupo consolidado del Banco Guipuzcoano, correspondientes al mismo ejercicio.
- Se aprueba la gestión del Consejo de Administración en el ejercicio 2009.

## **Acuerdo Segundo**

- Se aprueba la Propuesta de Distribución de Beneficios que ha formulado el Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones preferentes previstas por la Ley y los Estatutos del Banco, y se acuerda la distribución de un dividendo complementario de 0,064 euros por acción ordinaria de nominal 0,25 euros, y de 0,096 euros por acción preferente sin voto de nominal 0,25 euros, constituyendo el importe total del dividendo del ejercicio de 2009, a cuenta más complementario, el de euros catorce millones ochenta y nueve mil treinta y tres, con cincuenta y ocho céntimos (14.089.033,58 euros).
- El pago del importe correspondiente al dividendo complementario, del que se deducirá la retención fiscal legalmente preceptiva, se realizará el próximo 6 de abril de 2010.

### **Acuerdo Tercero**

- Se cancela la autorización otorgada al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria de 7 de marzo de 2008 para ampliar el Capital Social.
- Se autoriza al Consejo de Administración del Banco, así como a la Comisión Delegada para que, hasta un límite máximo de dieciocho millones setecientos veinte mil euros (18.720.000 euros), cifra que representa la mitad del Capital Social a la fecha de la Junta, y en un plazo máximo de cinco años, al término del cual quedará cancelada por caducidad la presente delegación, pueda ampliar el Capital Social, a propia determinación y sin previa consulta a la Junta General, en una o en varias veces y en la cuantía, forma, fecha y condiciones que entienda adecuadas. Se computará, a efectos del cálculo del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo que se somete a la aprobación de esta Junta General como Acuerdo Cuarto del Orden del Día.
- La ampliación o ampliaciones, cuyo desembolso deberá, en todo caso, efectuarse mediante aportaciones dinerarias, podrá realizarse a través de cualquier procedimiento legal admisible.
  También podrá emitirse acciones con prima, a determinar por el Consejo de Administración o por la Comisión Delegada, o sin ella.
- No podrán emitirse acciones preferentes sin voto en base a la presente autorización.
- Se faculta igualmente al Consejo de Administración o a la Comisión Delegada para que, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la LSA excluyan, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales, o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la sociedad. En cualquier caso, si el Consejo o la Comisión decidieran suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con cualquier ampliación de capital que eventualmente acuerden realizar al amparo de la presente autorización, justificarán en el informe a que se refiere el artículo 159.2 de la LSA la propuesta de

supresión junto con las demás menciones requeridas por el artículo 159.1. b) de la citada LSA, y solicitarán la emisión del informe de un auditor de cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de anterior mención. El valor de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión, deberán corresponderse con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

 Se faculta al Consejo de Administración o a la Comisión Delegada para dar nueva redacción, tantas veces como se precise, al artículo 8 de los Estatutos Sociales.

### **Acuerdo Cuarto**

- Se cancela la autorización otorgada al Consejo de Administración y a la Comisión Delegada en la Junta General Ordinaria de 7 de marzo de 2008, Acuerdo Tercero, para la emisión de diversos títulos obligacionales.
- Y se autoriza nuevamente al Consejo de Administración, así como a la Comisión Delegada para que, en una o varias veces o de acuerdo con un programa de emisión de títulos, y en el momento en que lo estimen conveniente dentro del plazo que se concederá a continuación, puedan emitir obligaciones, bonos de caja o tesorería, cédulas o bonos hipotecarios, participaciones preferentes, pagarés, warrants y cualesquiera otros títulos similares. Las obligaciones, bonos, cédulas, participaciones preferentes, pagarés, warrants y demás títulos obligacionales podrán ser simples, hipotecarios o con otras garantías, emitirse con carácter de ordinarios o subordinados, ir denominados en euros o en divisas, estar soportados en títulos valores o anotaciones en cuenta y, en general, adoptar cualesquiera de las modalidades legalmente admitidas a tenor de las disposiciones reguladoras en la emisión de títulos de renta fija, incluída la de ser títulos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ordinarias en circulación de la sociedad en las condiciones que se especifican más abajo, sin que en ningún caso el importe de las obligaciones, bonos, cédulas, partipaciones preferentes, pagarés, warrants o demás títulos en circulación puedan exceder en momento alguno los límites establecidos por la Ley. En todo caso, expresamente se excluye la convertibilidad o canjeabilidad en acciones preferentes sin voto.
- Dentro de dichos límites, el Consejo de Administración o la Comisión Delegada podrán establecer libremente el importe de cada emisión o programa, las características, incluída la de su convertibilidad o canjeabilidad en acciones, y el plazo de amortización de los títulos a emitir o a asegurar, y las demás condiciones de la emisión, incluídos los estatutos que rijan las relaciones entre el Banco y el Sindicato o Sindicatos de Obligacionistas y Bonistas y, en general, cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo.
- La emisión podrá ser igualmente efectuada por el Consejo de Administración o por la Comisión Delegada a través de una sociedad domiciliada en España o en el extranjero, previa constitución de la misma en su caso, o a través de una sucursal exterior, pudiendo en estos supuestos prestar en nombre del Banco los aseguramientos o garantías que sean necesarios para el buen fin de la suscripción y posterior reembolso de la emisión.
- Las anteriores facultades deberán ser ejercitadas por el Consejo de Administración o por la Comisión Delegada en el plazo de 5 años a contar de esta fecha, al término del cual quedarán canceladas por caducidad en la parte en que no hayan sido utilizadas.
- Se autoriza al Consejo de Administración y a la Comisión Delegada para que, cuando lo estimen conveniente, y obtenidas las autorizaciones administrativas necesarias, así como la conformidad de los correspondientes sindicatos de obligacionistas o bonistas, modifiquen las condiciones de rentabilidad y plazos de amortización de las emisiones de títulos que realicen al amparo de la autorización que se les concede por el presente acuerdo.
- En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración o a la Comisión Delegada determinar para cada emisión su importe, el lugar de emisión (nacional o extranjero) y la moneda divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones (incluso subordinadas), cédulas, participaciones preferentes,

pagarés, warrants y demás valores obligacionales admitidos en derecho; el carácter convertible y/o canjeable en acciones o no convertible ni canjeable de cada emisión; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones convertibles o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización (ordinario, y, en su caso, anticipado) y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente, o, en su caso, exclusión del mismo, así como el régimen de suscripción; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente. Y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

- Para el caso de una emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones, y sin perjuicio de la observancia de los límites legales mencionados en el segundo párrafo del presente acuerdo, el importe máximo de los títulos emitidos, en una o en varias veces, no podrá sobrepasar el límite de 500 millones de euros.
- A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje de estos valores convertibles y/o canjeables en acciones, se acuerda establecer los siguientes criterios:

### 1.1.- Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

- i. Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijarán el Consejo de Administración o la Comisión Delegada, quedando los mismos igualmente facultados para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión.
- ii. También podrán el Consejo de Administración o la Comisión Delegada establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y/o canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- iii. El Consejo de Administración o la Comisión Delegada podrán igualmente determinar la relación de conversión o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se establecen a continuación.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la sociedad en el Mercado Contínuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración o la Comisión Delegada, no mayor de tres meses ni menor de quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración o de la reunión de la Comisión Delegada que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado

Contínuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración o de la reunión de la Comisión Delegada que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de las sociedad en el Mercado Contínuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración o la Comisión Delegada, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

- iv. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- v. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Al tiempo de aprobarse una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 293.3 de la LSA.
- 1.2. Warrants y otros valores análogos que pueden dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.
- 2.- En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.
- 3.- La delegación a favor del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada comprende asímismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
  - i. La facultad para que el Consejo o la Comisión Delegada, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la LSA, excluyan, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la sociedad. En cualquier caso, si el Consejo o la Comisión decidieran suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decidan realizar al amparo de la presente autorización, justificarán en el informe a que se refiere el apartado 2 del artículo 292 de la LSA, la propuesta de supresión y pedirán de los auditores de cuentas que emitan el informe previsto en dicho artículo que complementen dicho informe con lo establecido en el artículo 293.2 c). Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
  - ii. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración o la Comisión Delegada, sumando el capital que aumenten para atender la emisión de obligaciones

convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que se hubieran acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente o por anteriores Juntas Generales, no excedan el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la LSA. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para a conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

- iii. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número 1.1 del presente
- El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

#### **Acuerdo Quinto**

- Se cancela, en la parte no utilizada, la autorización para adquirir Acciones propias del Banco, por parte de nuestra Sociedad y de sus Filiales, concedida en la Junta General de Accionistas celebrada el 7 de marzo de 2009, y se autoriza la nueva adquisición de Acciones Propias del Banco, tanto Ordinarias como Preferentes sin voto, por parte de nuestra Sociedad y/o de sus Filiales, en las siguientes condiciones:
  - Modalidad: mediante adquisición por cualquier Título oneroso.
  - Número máximo de Acciones a adquirir: 24.000.000 Acciones.
  - Precios de adquisición, tanto para las Acciones Ordinarias como para las Acciones Preferentes sin voto:
    - -Mínimo: el nominal de las Acciones.
    - -Máximo: no superior en un 30% al valor de cotización de las Acciones o cualquier otro por el que se estén valorando las mismas a la fecha de su adquisición.
  - Duración de la autorización: 5 años.
- o Las adquisiciones se efectuarán respetando en cada caso, en el cómputo resultante de sumar las Acciones a adquirir con las Acciones que ya se posean, el límite del 10% del Capital Social del Banco a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, y efectuando la dotación a Reservas que exige el artículo 79-3º del mismo Texto Legal.
- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por el Banco o sus filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente, bien como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos del último párrafo del artículo 75.1.1º de la Ley de Sociedades Anónimas.
- ⊙ Se acuerda reducir el capital social con el exclusivo fin de amortizar acciones propias del Banco que el mismo pueda mantener en su balance, cualquiera que sea la fecha de su adquisición, en el importe que resulte conveniente o necesario, con el límite de las acciones propias existentes en cada momento y por un máximo total no superior a 6.000.000€ (seis millones de euros). Esta reducción queda condicionada a la obtención de la autorización administrativa correspondiente.
- o Y a estos efectos, delegar en el Consejo de Administración la ejecución del anterior acuerdo de reducción del capital social mediante amortización de acciones propias, que podrá llevarse a efecto en una o en varias veces, por el importe que el Consejo estime conveniente o necesario, con el anterior límite total y dentro del plazo de 5 años a partir

de la celebración de la presente Junta General, obteniendo las autorizaciones y realizando los trámites que sean precisos de conformidad con la normativa aplicable en cada momento; en particular se delega en el Consejo para que, dentro de los plazos y límites fijados, determine las fechas y los importes de las reducciones de capital a las que estime conveniente proceder, para que acuerde el destino del importe de las reducciones, bien a una reserva indisponible, o bien a reservas de libre disposición, cumpliendo, en cada caso, los requisitos legalmente aplicables; para que proceda a dar una nueva redacción al artículo 8 de los Estatutos Sociales con el fin de adecuarlo a la nueva cifra de capital social resultante de la reducción o reducciones efectuadas en aplicación del presente acuerdo, y, en general, para que realice los actos y obtenga los acuerdos precisos para la ejecución y efectividad del mismo.

## Acuerdo Sexto (a)

 Se acuerda reelegir en su cargo para el plazo de cinco años, aunque le corresponda cesar por cumplimiento de mandato para el que fue elegido, al Consejero Sr. Don José María Bergareche Busquet.

## Acuerdo Sexto (b)

Se acuerda reelegir en su cargo para el plazo de cinco años, aunque le corresponda cesar por cumplimiento de mandato para el que fue elegido, al Consejero Sr. Don José Luis Larrea Jiménez de Vicuña.

## Acuerdo Sexto (c)

 Se acuerda reelegir en su cargo para el plazo de cinco años, aunque le corresponda cesar por cumplimiento de mandato para el que fue elegido, al Consejero Seguros Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A.

### Información sobre el Punto Séptimo del Orden del Día

No se trata de un acuerdo, por lo que no procede someterlo a votación.

#### **Acuerdo Octavo**

Se acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la reelección como Auditores de las cuentas anuales individuales y consolidadas del Banco Guipuzcoano, de PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L., con NIF B-79031290 y domicilio fiscal en Paseo de la Castellana, 43 – 28046 Madrid, por un ejercicio, esto es, para la revisión de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anual que se cerrará el 31 de diciembre de 2010.

### **Acuerdo Noveno**

- Se faculta al Consejo de Administración y a su Comisión Delegada Permanente, indistintamente, cuan ampliamente sea necesario en derecho, para que puedan subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por esta Junta General.
- Se faculta al Presidente de la Sociedad, Don José Javier Echenique Landiribar, al Vicepresidente Don Antonio Salvador Serrats Iriarte, al Secretario del Consejo Don Juan José Zarauz Elguezabal, a los Consejeros Don José Luis Larrea Jiménez de Vicuña y Don Juan Luis Arrieta Barrenechea y al resto de los miembros del Consejo, para que cualquiera de

ellos, indistintamente y con las más amplias facultades, pueda llevar a cabo cuantos trámites sean necesarios en ejecución de los acuerdos de la Junta General, en especial en lo referido al acuerdo tercero sobre delegación de ampliación de capital y al acuerdo cuarto sobre delegación para la emisión de títulos obligacionales incluso convertibles y/o canjeables en acciones, así como subsanar o complementar cuantas cuestiones se susciten en las escrituras o documentos que se otorguen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidan el acceso de los acuerdos en cuestión y de las decisiones para su ejecución al Registro Mercantil, Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear, Sociedades Rectoras de las Bolsas de Barcelona, Bilbao y Madrid, y cualesquiera otros que fueran precisos a los fines antedichos. Se les faculta asimismo para que obtengan las autorizaciones oficiales pertinentes para el más pleno desarrollo de los acuerdos referidos.

Finalmente se faculta al Presidente de la Sociedad, Don José Javier Echenique Landiribar, al Vicepresidente Don Antonio Salvador Serrats Iriarte, al Secretario del Consejo Don Juan José Zarauz Elguezabal, a los Consejeros Don José Luis Larrea Jiménez de Vicuña y Don Juan Luis Arrieta Barrenechea y al resto de los miembros del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con las más amplias facultades, pueda elevar a instrumento público los acuerdos de la presente Junta, otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados, y realizar o encomendar cualesquiera otros trámites que se hagan necesarios para su más plena documentación o solemnización.

## **Acuerdo Décimo**

- Se acuerda designar como Interventor en representación de la Mayoría a Don ......
- Se acuerda designar como Interventor en representación de la Minoría a Don
- Ambos Interventores con el Presidente deberán aprobar el acta de esta Junta en el plazo de 15 días.